

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 1 9 4

Villavicencio, 03 ABR 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA LUZ NELLY ÁLVAREZ  
DEMANDADO: UGPP  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2016-00167-01  
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, se admitirá el recurso de apelación.

Se observa que la sociedad ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. facultó a NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, para que actúe como apoderado de la parte actora, ANA LUZ NELLY ÁLVAREZ ROMERO, en los términos del escrito visible a folios 5 y 6 del cuaderno de segunda instancia, de conformidad con el artículo 75 del CGP se encontró el certificado de existencia y representación legal, el contrato de mandato profesional que sustenta la presentación del poder otorgado a NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR. De igual forma, se tendrá por terminado el poder otorgado a la abogada YEIMY SORANYI SERRANO GARZÓN. El Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 29 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio.

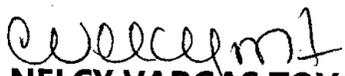
<sup>1</sup> Art. 243 del C.P.A.C.A: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del C.P.A.C.A modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, identificado con CC N° 7.720.293 de Neiva-Hüila y T.P. N° 316.834 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en el presente asunto, de acuerdo con las razones expuestas en memorial que obra a folios 5 y 6 del C-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**NELCY VARGAS TOVAR**  
Magistrada